

GUIA DE ACTIVIDADES N° 16

Segundo semestre

5° BÁSICO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	
CURSO Y GRUPO	

DEPARTAMENTO	Departamento de Historia	ASIGNATURA	Historia, Geografía y CC.SS.
OA PRIORIZADOS	OA 13: Reconocer que todas las personas son sujetos de derecho, que deben ser respetados por los pares, la comunidad y el Estado, y que esos derechos no dependen de características individuales, como etnia, sexo, lugar de nacimiento u otras.	FECHA DE INICIO	06 de septiembre del 2021
LETRA DEL NIVEL	A, B, C, D y E	FECHA DE TERMINO	10 de septiembre del 2021

Indicaciones del profesor.

Estimados y estimadas estudiantes:

La siguiente guía de aprendizaje estará compuesta por dos elementos: Por un lado, encontrarás información explicativa sobre la temática que estamos examinando mediante este material; y por otro, también se presentan ejercicios de aplicación para que puedas poner en práctica lo que has comprendido al leer y analizar la información expuesta.

Si tienes alguna duda o consulta sobre cómo desarrollar esta actividad, por favor, comunícate con tu respectivo profesor/a, vía correo institucional:

5° A, B y C: Profesor Francisco Cruz francisco.cruz@colegiofernandodearagon.cl

5° D: Víctor Parraguez victor.parraguez@colegiofernandodearagon.cl

5° E: Profesora Javiera Puga Díaz javiera.puga@colegiofernandodearagon.cl

Esta actividad tendrá una revisión formativa en las clases de la asignatura.

LOS DERECHOS Y CÓMO SE INCLUYEN EN LAS LEYES

En la guía anterior revisamos lo que son los derechos, los tipos que existen, porque no se puede renunciar a ellos y la historia de cómo llegaron a ser para todas las personas. En esta guía veremos cómo nuestro país ha tomado las declaraciones de derechos y lo han llevado a nuestras propias leyes y en algunos casos adelantándose a los acuerdos internacionales, como fue el caso de la ley de instrucción primaria obligatoria dictada en 1920 que se adelantó cuatro años a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño que en 1924 estableció como derecho de la infancia la educación.

Entonces los estados escriben leyes y normas que garanticen que estas reglas se cumplirán, no solo por parte del estado, sino que también por parte de las personas. Es por ello, que nos involucra a todos, por ejemplo:

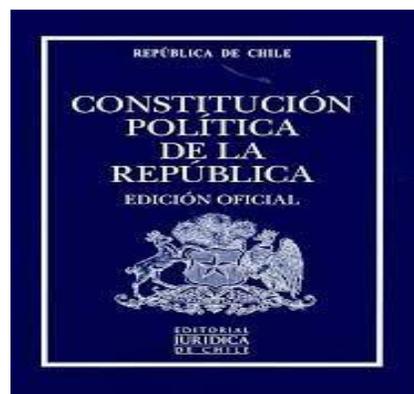
1.- Las personas:

- Conocen sus derechos y los hacen respetar
- Respetan los derechos de los demás
- Cuidan el medio ambiente
- Participan contribuyendo a la comunidad
- Se preocupan de los niños y los ancianos

2.- El estado se preocupa de asegurarle a las personas:

- Educación
- salud
- Su propiedad
- Igualdad ante la ley
- Participación

En ese sentido, existe una Declaración Universal de los Derechos Humanos, que obliga que la base de la ley en Chile que es la Constitución Política, debe asegurarse de que los principios que establece no pueden ser inferiores a los de la Declaración. Este es un principio básico para asegurarse de que nadie que tenga autoridad, ya sea por elección o por designación, pase a llevar estos principios fundamentales.



En el cuadro que veremos a continuación apreciaremos la forma en que algunos de los principios de la Declaración de los Derechos Humanos están también presentes en nuestra Constitución Política. Es claro que no los veremos todos, sino que sólo algunos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Constitución Política de la República de Chile
<p>Artículo 1. - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p> <p>Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p> <p>Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.</p> <p>Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.</p>	<p>Artículo 1°. - Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1°. - El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.</p> <p>2°. - La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.</p> <p>3°. - La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale.</p> <p>4°. - El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.</p> <p>6°. - La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p> <p>12°. - La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.</p>

Entonces, ¿Qué pasa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes? Primero veremos algunas consideraciones relativas a la Convención sobre los derechos del niño, la niña y adolescentes, que nos indicaran como es el camino que deben recorrer los estados para proteger a la infancia.

1. No discriminación

Todos los niños tienen todos estos derechos, sin importar quiénes sean, dónde vivan, la lengua que hablen, cuál sea su religión, su modo de pensar o su aspecto; si son niñas o niños, si tienen una discapacidad, o son ricos o pobres; y sin importar quiénes sean su padre, su madre y sus familias, ni lo que estos crean o hagan. No debe tratarse injustamente a ningún niño, por ningún motivo.

2. En beneficio de los niños

Cuando los adultos tomen decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño. Los gobiernos deben velar por que el padre y la madre (u otras personas cuando sea necesario) protejan y cuiden a los niños. Los gobiernos deben asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta ese interés superior.

3. Hacer realidad sus derechos

Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que cada niño de su país pueda disfrutar de todos los derechos mencionados en esta Convención.

4. Orientación familiar para el desarrollo de los niños

Los gobiernos deben permitir que las familias y comunidades guíen a sus niños para que, a medida que crecen, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible. Necesitarán menos orientación a medida que se van haciendo mayores.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

En lo que vimos anteriormente, podemos apreciar lo que deben incluir las principales leyes de los países en cuanto a la protección de la Infancia. Si bien es cierto la Declaración de los Derechos Humanos sólo en una de sus partes hace una mención textual a los niños.

Artículo 25: 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Debemos considerar que los derechos establecidos en este documento son para todos los seres humanos no importa su edad y como lo dice en su artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Por lo tanto, la Organización de Naciones Unidas a través de su Agencia para la Infancia que es la UNICEF más los gobiernos de algunos países propiciaron la existencia de un documento que estableciera en forma explícita los derechos de las niñas, niños y adolescentes, declaración que fue aprobada el año 1989 del siglo pasado y que Chile suscribió el año 1990. La Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contiene 54 artículos en los cuales se establecen los derechos básicos de la infancia. Esto no quiere decir que nuestra constitución no se aplicara a los menores de edad, lo que hizo esta convención es que nuestro país llegará más allá y creara una legislación específica o más protectora de la infancia y cambiara aquellas leyes que no alcanzaban o eran insuficientes para protegerlos.

Lo que veremos ahora es la forma en que nuestra Constitución Política del estado, incluye, sin mencionar la palabra niña, niño o adolescente los derechos de la Convención. No los compararemos todos, sólo algunos, pero partiendo de estas dos premisas esenciales:

Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
<p>Artículo 6 Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.</p> <p>Artículo 7 El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.</p> <p>Artículo 12 Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</p> <p>Artículo 14 Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</p> <p>Artículo 15 Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.</p> <p>Artículo 16 Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia</p> <p>Artículo 28 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.</p>	<p>Artículo 19 de los derechos y deberes</p> <p>1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.</p> <p>Artículo 10.- Nacionalidad y Ciudadanía, Son chilenos:</p> <p>1°.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.</p> <p>12°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.</p> <p>6°.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.</p> <p>13°.- El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía.</p> <p>4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales.</p> <p>10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.</p> <p>9°.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.</p>

En este cuadro hemos visto como algunos de los derechos de los niños están contenidos dentro de los derechos que la constitución otorga a todos los habitantes de nuestro país. Pero como se escribió anteriormente, la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estableció en forma clara y concisa quienes son la infancia y lo que ha debido hacer nuestro país es sencillamente recalcar que *las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y dentro de las leyes buscar el interés superior del niño*. Con ese objetivo se ha creado una legislación que apunte a la protección de sus derechos.

I.- ACTIVIDADES.

Selección Múltiple: Encierra en un círculo la letra de la alternativa que consideres correcta:

1.- La convención de los derechos del niño establece que la infancia termina a los:

- a) 14 años
- b) 16 años
- c) 18 años
- d) Ninguna de las anteriores.

2.- Con respecto a la protección de la vida privada de las personas, podemos afirmar que la convención de los derechos de los niños establece que:

- a) Es pública y todos pueden conocerla
- b) La protege como un derecho básico
- c) Sólo es aplicable a los ciudadanos
- d) Todas las anteriores

3.- En el caso de Chile, la constitución establece acerca del derecho a la educación que:

- a) No es obligatoria, los padres pueden decidirlo
- b) Sólo la tienen los que pueden pagarla
- c) Lo garantiza dentro de los derechos de las personas
- d) Ninguna de las anteriores

4.- La nacionalidad, de acuerdo a nuestra constitución se adquiere cuando:

- a) Nacemos en Chile
- b) Cuando nuestros padres nos bautizan
- c) Cuando cumplimos 18 años y nos convertimos en ciudadanos
- d) Ninguna de las anteriores

5.- En la actualidad estamos en una situación de pandemia provocada por el conocido Covid-19. En este caso la Convención de los derechos del niño obliga a Chile por la defensa de la vida de los niños a:

- a) Establecer medidas sanitarias
- b) Vacunar a toda la población
- c) Establecer medidas de cuarentena en caso de ser necesario
- d) Todas las anteriores

6.- A partir del año 1990 y por el hecho de que Chile firmó la Convención de los derechos de los niños, nuestro país se comprometió a:

- a) Elaborar una nueva constitución política
- b) hacer reformas a la constitución vigente
- c) Crear leyes que garanticen la defensa de los derechos de la infancia
- d) Todas las anteriores

7.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

- a) Se deben respetar todos los derechos establecidos en la convención por parte de los diferentes estados
- b) Cada estado firmante establecerá la cantidad y calidad de derechos a respetar
- c) Los países pueden colocar límites a los derechos en base a la raza o religión del país
- d) Todas las anteriores

II.- Verdadero o Falso: Coloca una V si es verdadero o una F si es falso.

1.- ___ La ley de instrucción primaria obligatoria la hizo Chile después de la declaración de Ginebra.

2.- ___ Los niños no tienen el derecho de reunirse, sólo es aplicable a los adultos.

3.- ___ Las decisiones que toman los adultos deben considerar el interés superior de los niños

4.- ___ El derecho a la salud depende exclusivamente de la voluntad de los padres de los niños

5.- ___ La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en un solo artículo a los niños

6.- ___ Los gobiernos del mundo deben preocuparse de que las instituciones que cuidan a los niños, también resguarden sus intereses

7.- ___ La Unicef es la organización de la O.N.U. encargada de la promoción y defensa de los derechos de los niños.

III.- Sopa de Letras: Disimuladas encontraras nueve palabras relacionadas con la materia, estas son: CONSTITUCIÓN, LEYES, INFANCIA, DECLARACIÓN, DERECHOS, EDUCACIÓN, SALUD, GINEBRA, ESTADO. Pueden estar escritas en forma horizontal, vertical, diagonal o al revés.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
A	D	F	R	D	L	R	Y	H	Z	W	Z	M	V	L	L
B	Q	O	M	N	I	N	N	V	D	J	M	B	Z	U	R
C	N	X	L	A	O	I	I	O	Y	U	G	W	J	U	W
D	N	Y	G	I	P	I	Y	N	I	E	L	Y	W	H	Z
E	B	Q	I	U	X	S	C	L	F	C	Y	A	Z	J	C
F	F	O	N	R	C	A	D	A	E	A	A	M	S	X	O
G	B	P	E	H	G	O	M	E	R	Y	N	C	T	S	B
H	D	V	B	F	J	L	V	O	R	A	E	C	U	J	L
I	Q	Z	R	U	W	N	G	A	U	E	L	S	I	D	Y
J	H	O	A	S	C	F	M	B	V	F	C	C	B	A	E
K	D	D	Z	I	K	P	T	A	H	G	B	H	E	D	J
L	G	A	B	Q	T	N	G	C	W	D	Y	A	O	D	M
M	U	T	L	S	R	W	C	W	H	O	H	F	A	S	T
N	P	S	T	M	R	F	W	Y	W	X	J	C	N	M	P
Ñ	Q	E	N	O	I	C	U	T	I	T	S	N	O	C	R